



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LA COMUNICACIÓN EDUCATIVA

El Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora de los Estados Unidos Mexicanos (**INSTITUTO MORA**) y el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (**ILCE**), en adelante denominadas "**LAS PARTES**":

CONSIDERANDO que el **ILCE** es un organismo internacional de conformidad con las disposiciones del *Convenio de Cooperación que celebran los Países de América Latina y el Caribe para reestructurar el ILCE*, firmado en la Ciudad de México, el 31 de mayo de 1978, modificado por resolución del Consejo Directivo el 21 de abril de 1994, así como por el *Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el ILCE, relativo a la sede del Instituto y a las Misiones Permanentes que se acrediten ante dicho Instituto*, firmado el 10 de julio de 1981;

CONSIDERANDO que el **ILCE** tiene como objetivos la cooperación regional en la investigación, experimentación, producción, distribución y difusión de materiales audiovisuales, la formación y capacitación de recursos humanos en el área de la tecnología educativa, la recopilación de materiales y documentación audiovisuales y los demás que convengan a los Estados Miembros, así como cooperar con autoridades e instituciones para fortalecer producciones nacionales y subregionales de materiales didácticos audiovisuales proporcionando el apoyo de documentación audiovisual con que cuenta y el establecimiento y operación de centros subregionales o nacionales;

CONSIDERANDO que el **INSTITUTO MORA** es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto realizar y fomentar actividades de investigación científica y de formación especializada de capital humano en el campo de la historia y las ciencias sociales, así como difundir los resultados de sus investigaciones, de conformidad con el Decreto Presidencial que lo rige publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1981, reestructurado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000 y 11 de octubre de 2006.

Es un Centro Público de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, perteneciente al Sistema Nacional de Centros Públicos, con autonomía técnica y de gestión, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 75, 81, 82, 84 y 91 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

TOMANDO EN CUENTA que los Estados Unidos Mexicanos es Estado Miembro del **ILCE**, el cual es reconocido como organismo internacional, así como su régimen de privilegios e inmunidades, de conformidad con los tratados citados;

SANTENO



CONVENCIDAS de la importancia de promover e impulsar acciones de colaboración, a través de programas académicos y de investigación;

DESEOSAS de intensificar su cooperación para la ejecución de actividades que contribuyan a la educación, y de realizar programas académicos y de investigación que aporten elementos para un avance social-educativo a través de los medios de comunicación y el desarrollo tecnológico, así como de intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El objetivo del presente Acuerdo consiste en establecer las bases para que **"LAS PARTES"** colaboren en actividades de formación profesional y capacitación, a través de la organización e impartición de cursos, diplomados, programas educativos y demás eventos de tipo académico, científico y de investigación que sean de interés mutuo, ya sea de carácter presencial o a distancia, así como la ejecución de posibles transmisiones, producciones o coproducciones, e intercambio de acervos audiovisuales.

ARTÍCULO II ÁREAS DE COLABORACIÓN

Para la consecución del objetivo del presente Acuerdo, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo actividades en las siguientes áreas de colaboración:

1. La formación profesional y capacitación a través de la organización y desarrollo de cursos, diplomados, programas educativos y demás eventos de tipo académico, científico y de investigación que sean de interés para **"LAS PARTES"**, ya sean de carácter presencial o a distancia, observando los requisitos de elegibilidad que tengan establecidos en sus respectivos ámbitos de competencia o los que, de común acuerdo, decidan para el cumplimiento de los fines de este Acuerdo.
2. La producción o coproducción de materiales audiovisuales e impresos de carácter didáctico, para apoyar los objetivos y funciones que cada Parte tiene asignados.
3. La promoción de proyectos conjuntos que sirvan para ofrecer respuestas aplicables a los campos del conocimiento científico y técnico que son propios de las disciplinas que cada Parte domina.
4. La asesoría científica y técnica para el cumplimiento de programas, actividades, objetivos o funciones que desarrollen al interior de sus respectivas instituciones.

SANTENO



5. La promoción mutua en sus respectivos órganos de difusión patrocinados de actividades académicas, de investigación, difusión y de información desarrolladas por cada Parte.
6. El impulso de acciones que conlleven al avance social-educativo a través de los medios de comunicación y el desarrollo tecnológico de punta, para lograr una mejor y más amplia difusión de la educación y la cultura en toda la población e incrementar la equidad de oportunidades para todos los sectores de la sociedad.
7. El desarrollo de plataformas tecnológicas para espacios virtuales de aprendizaje diseñados para la actualización, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
8. El intercambio de experiencias en el ámbito del desarrollo de investigación y estrategias de la tecnología informática.
9. En general, todas aquéllas que de común acuerdo decidan **"LAS PARTES"** y sirvan para el eficaz cumplimiento del presente Instrumento.

"LAS PARTES" no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS

"LAS PARTES" acuerdan que la ejecución de la colaboración en las áreas precisadas en el Artículo anterior se hará mediante la suscripción de Instrumentos Específicos que se integrarán al presente Acuerdo como parte del mismo, y contendrán, al menos, los objetivos, actividades a desarrollar, calendario de trabajo, perfil, número y estadía del personal participante, compromisos de **"LAS PARTES"**, asignación de recursos humanos, materiales y financieros, mecanismos de evaluación, protección de la información, así como cualquier otro aspecto pertinente, atendiendo al tema particular.

ARTÍCULO IV FINANCIAMIENTO

"LAS PARTES" aportarán los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que, de conformidad con sus objetivos y disponibilidad presupuestal, sean necesarios para el logro de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo.

Las aportaciones financieras para la realización de las actividades de colaboración materia del presente Acuerdo, se aplicarán conforme al tratamiento particular que se detalle en cada Instrumento Específico.

SANTENO



ARTÍCULO V SEGUIMIENTO

“LAS PARTES” acuerdan que, para efectos de enlace, coordinación y seguimiento de las actividades de colaboración materia del presente Acuerdo, cada una designa como responsable al funcionario a quien se encomienda la ejecución de las actividades de colaboración establecidas en el Artículo II, quienes informarán a sus superiores de los avances y resultados de las mismas:

Por el **INSTITUTO MORA**: La Dirección de Apoyo Académico
Teléfono: (52) (55) 5598 3777 ext. 1146
Correo: apodaca@institutomora.edu.mx

Por el **ILCE**: La Coordinación de la Unidad de Proyectos Educativos y Coordinación de Posgrado
Teléfono: (52) (55) 5020 6500 ext. 2424
Correo: marcial.cruz@ilce.edu.mx

“LAS PARTES” acuerdan que, para fines de evaluación y seguimiento de las actividades de colaboración concertadas, intercambiarán informes por escrito sobre los avances y resultados; y celebrarán periódicamente reuniones en las sedes de una u otra, o en formato virtual, para cumplir con este compromiso.

ARTÍCULO VI RESPONSABILIDAD CIVIL

“LAS PARTES” acuerdan que no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, particularmente por el paro de labores administrativas, en el entendido que, al desaparecer las causas de origen, inmediatamente se reanudarán las actividades de colaboración establecidas en este Acuerdo y en los Instrumentos Específicos que se suscriban.

ARTÍCULO VII CESIÓN DE DERECHOS

“LAS PARTES” no cederán, en forma parcial ni total, a ningún tercero los derechos y obligaciones que se deriven del presente Acuerdo.

SAN TEXO



ARTÍCULO VIII PROPIEDAD INTELECTUAL

Las obras que se desarrollen con motivo del presente Instrumento se realizarán de común acuerdo, estipulando que **"LAS PARTES"** gozarán de los derechos que otorgan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de derechos de autor y propiedad industrial, y conforme a lo estipulado en cada Instrumento Específico a que se refiere el Artículo III, en los que se determinarán las medidas aplicables, caso por caso, otorgando el debido reconocimiento a quien corresponda la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de dichas obras.

ARTÍCULO IX PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan y aceptan que toda la información y documentación intercambiada en el marco del presente Acuerdo y de los Instrumentos Específicos que se celebren, será salvaguardada de conformidad con su respectiva normativa aplicable en materia de protección de la información.

ARTÍCULO X PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan que darán la protección y el tratamiento a los datos personales que obtengan en virtud del objetivo del presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO XI RELACIÓN LABORAL

El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe, contrate o comisione para la realización de las actividades de colaboración tendientes a cumplir con el objetivo del presente Acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con la Parte que lo designe, contrate y/o comisione, por lo que en ningún caso existirá relación laboral con la otra Parte, a la que no se considerará como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO XII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Instrumento es producto de la buena fe, por lo que **"LAS PARTES"** manifiestan que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución del mismo, será resuelta de común acuerdo y por escrito entre **"LAS PARTES"**.

SANTEXO



ARTÍCULO XIII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

“LAS PARTES” acuerdan que todos los aspectos relacionados con el presente Acuerdo no serán considerados como renuncia expresa o tácita de los privilegios e inmunidades de los que goza el ILCE.

ARTÍCULO XIV DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y permanecerá vigente por un período de cuatro (04) años, prorrogables por períodos de igual duración, previa evaluación de los resultados obtenidos.

Podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de **“LAS PARTES”**, previa notificación por escrito que realice a la Otra con (30) treinta días de antelación. En este caso, se tomarán las medidas necesarias a efecto de que las actividades de colaboración iniciadas en el marco de este Acuerdo o de los Instrumentos Específicos se concluyan.

Este Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento, por consentimiento mutuo y por escrito de **“LAS PARTES”**. Dichas modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Firmado, en la Ciudad de México, a los seis días de agosto de 2025, en dos (02) ejemplares originales.

**POR EL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES “DR. JOSÉ MARÍA
LUIS MORA” DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

**MARÍA GABRIELA GUADALUPE
SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA GENERAL**

**POR EL INSTITUTO
LATINOAMERICANO DE LA
COMUNICACIÓN EDUCATIVA**

**ISMAEL CARVALLO ROBLEDO
DIRECTOR GENERAL**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR JOSÉ MARÍA LUIS MORA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LA COMUNICACIÓN EDUCATIVA, A LOS SEIS (6) DÍAS DE AGOSTO DE 2025, CON UN TOTAL DE SEIS (06) FOJAS ÚTILES.

SAN TEXAS